



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 005 -2021-GR-JUNÍN/GRDS

Huancayo, 22 ENE. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N°03-2021-GRJ/ORAJ del 05 de enero de 2021; El Recurso de Apelación del 17 de noviembre de 2020; La Resolución Directoral N°28-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DR; El Memorándum N°273-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DR;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*, concordante en su aplicación con el artículo 192 de la norma citada que establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan: Principios de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Principio del Debido Procedimiento: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer*



GRDS	
REG. N°	4576592
EXP. N°	3130884



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, mediante Resolución Directoral N°28-2020-GRJ/GRDS/DRTPE del 14/10/2020, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, resuelve entre otros: ***“Primero. - Declarar Infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por el TAP: MARCELINO CAMPOS URIBE, contra el Memorandum N°273-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 02 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos de la presente resolución”***;

Que, consecuentemente, mediante Escrito del 17/11/2020, el Sr. MARCELINO CAMPOS URIBE interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°28-2020-GRJ/GRDS/DRTPE solicitando se deje sin efecto el Memorandum N°273-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DR y oportunamente se declare fundada su solicitud del 05/10/2020, bajo los siguientes fundamentos: ***“A) Desde el 25/05/2020 viene cumpliendo sus labores remotas sin ningún inconveniente, ya que su labor de consultor laboral consistente en absolver consultas, lo cual le permite cumplirlo de manera satisfactoria mediante la referida modalidad”***;

Que, en tal sentido, este grado precisa que, para la ventilación de la presente causa, se debe realizar un análisis sistemático, cronológico y especial referente al trabajo remoto en el marco del Covid-19, así como sus modalidades reguladas en el sector público, siendo de la siguiente manera;

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; ***se deroga entre otros, los Decretos Supremos N°116-2020-PCM y N°156-2020-PCM***;

Que, mediante Decreto Supremo N°201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia de la Covid-19 y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM; ***se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19***;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional; se indica en su artículo 17° que: ***“17.1 Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar***



el trabajo remoto, regulado en el presente decreto de urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19”;

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el sector privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Covid-19; **se establece en su disposición complementaria final que resulta aplicable de manera supletoria a las entidades del sector público en lo que corresponda. La autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir disposiciones para la implementación del trabajo remoto en el sector público conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N°026-2020 y demás normas complementarias;**

Que, mediante Decreto de Urgencia N°127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; **se establece en su disposición complementaria final que: “2. El Título II tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de julio del 2021” (Decreto de Urgencia N°026-2020 - Trabajo Remoto);**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000039-2020-SERVIR-PE, Formalizan acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto; la cual, en su artículo 4 prescribe que: **“4.3. El trabajo remoto es compatible con el trabajo presencial. Las entidades públicas determinan el grupo de servidores/as que realizan trabajo remoto de MANERA INTEGRAL O BAJO MODALIDADES MIXTAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para efectuar dicha identificación, se toma en cuenta la pertenencia del/de la servidor/a al GRUPO DE RIESGO, LAS FUNCIONES o NATURALEZA DE SU PUESTO y LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL”;** *Énfasis nuestro.*

Que, mediante Resolución Ministerial N°972-2020/MINSA, se aprueba el documento técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”; se prescribe que: **“7.3.1. CONSIDERACIONES PARA EL REGRESO AL TRABAJO: Se establece el proceso de regreso al trabajo, orientado a los trabajadores que estuvieron en cuarentena social y que no presentaron sintomatología de la COVID-19, ni son actualmente caso sospechoso ni confirmado de covid-19. EN ESTOS CASOS EL REGRESO ES AUTOMÁTICO”;** *Énfasis nuestro.*

Que, de esta manera, como puede observarse de los considerandos anteriores, actualmente en pleno Estado de Emergencia a consecuencia del brote del covid-19, tanto en el sector privado y público se viene priorizando el trabajo remoto, en tal sentido, tanto el SERVIR como el MINSA han regulado de manera especial los supuestos para el regreso de los trabajadores del sector público por el cual se ha establecido dos modalidades: **1. Remoto de manera integral (grupo de riesgo) y 2.**





Remoto Mixto (regreso automático y conforme al puesto y/o funciones), siendo así, el TAP: Marcelino Campos Uribe se encontraría inmerso en esta segunda modalidad, por lo que, al establecer la DRTPE/Junín el retorno del recurrente de manera presencial se atentaría atentando contra la seguridad de su Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el TAP: Marcelino Campos Uribe, en contra los efectos de la Resolución Directoral N°28-2020-GRJ/GRDS/DRTPE y el Memorándum N°273-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, en el extremo de corresponderle el trabajo remoto mixto, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N°28-2020-GRJ/GRDS/DRTPE y el Memorándum N°273-2020-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín establecer la modalidad de trabajo remoto mixto del recurrente, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

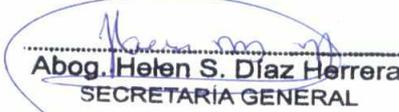
ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 ENE. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL